

CONSTANCIA: Le informo Señora Juez que, revisado el presente proceso, se advierte que no obra en el mismo embargo de remanentes o de los bienes que se llegaren a desembargar a la demandada IRLANDIA MARYED BLANDÓN CORREA, que deba ser tenido en cuenta como consecuencia de la solicitud de terminación del presente proceso por pago de las cuotas en mora. Así mismo, revisado el sistema de gestión, no se encuentra pendiente memorial que pueda contener petición en ese sentido.

Medellín, 22 de marzo de 2023.

LUISA F. ARANGO L.

Escribiente



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	COOPERATIVA RIACHON LTDA.
DEMANDADA	IRLANDIA MARYED BLANDÓN CORREA
RADICADO	05001 31 03 002 2021 00420 00
ASUNTO	TERMINA PROCESO POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA,ORDENA LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR.

Solicita la apoderada de la demandante COOPERATIVA RIACHON LTDA., la terminación del presente proceso por pago de las cuotas en mora, intereses y demás gastos procesales.

Para resolver lo pertinente se tendrán en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

El art. 461 del CGP consagra la terminación del proceso ejecutivo por pago de la obligación demandada, exigiendo para tal efecto, que la solicitud de terminación se presente antes de iniciada la audiencia de remate de bienes, que la misma sea pedida por el ejecutante o por el apoderado de éste con facultad para recibir y que se acredite el pago de la obligación demandada y las costas.

En el caso que se examina, la solicitud de terminación por pago de las cuotas en

mora, fue realizada por la apoderada de la parte demandante COOPERATIVA RIACHON LTDA., quien cuenta con facultad para recibir; así mismo, se advierte que no se ha llevado a cabo audiencia de remate y se acreditó el pago de las cuotas en mora, sus intereses, y honorarios jurídicos; por lo tanto, se reúnen a plenitud los requisitos del artículo antes mencionado, para dar lugar a la terminación del proceso.

Como consecuencia de lo anterior, se ordenará el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro decretada sobre el inmueble gravado con hipoteca, identificado con F.M.I. No. 01N-5060564 inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, de propiedad de la demandada IRLANDIA MARYED BLANDÓN CORREA, identificada con C.C. 21.449.193.

No se procederá al desglose o entrega de algún documento, puesto que la demanda y sus anexos se presentaron en forma digital y los originales se encuentran en poder de la parte demandante; se deja constancia que el presente proceso terminó por pago de las cuotas en mora, por consiguiente, las obligaciones continúan vigentes.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL, instaurado por la **COOPERATIVA RIACHON LTDA.**, en contra de **IRLANDIA MARYED BLANDÓN CORREA**, por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.**

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de la medida cautelar de embargo y secuestro que recae sobre el bien inmueble gravado con hipoteca, identificado con F.M.I. No. **01N-5060564** inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, de propiedad de la demandada IRLANDIA MARYED BLANDÓN CORREA, identificada con C.C. 21.449.193.

Oficiese en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, precisando que tal medida fue comunicada mediante Oficio No. 763 del 16 de noviembre de 2021.

TERCERO: NO SE ORDENA el desglose de los títulos allegados al expediente, por

cuanto al ser aportados en forma digital, los originales están en poder de la parte ejecutante.

CUARTO: Se deja constancia que el presente proceso terminó por pago de las cuotas en mora, por consiguiente, las obligaciones continúan vigentes.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente digital, de conformidad con el inciso final del art. 122 del CGP, previa desanotación de su registro en el sistema.

NOTIFÍQUESE

5.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA LA JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 038

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 23 de marzo de 2023

**YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA**

Firmado Por:

Beatriz Elena Gutierrez Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb7f336ac7d114a6147091b865525f42032a9eac2746dc419ea605457b2ce939**

Documento generado en 22/03/2023 12:14:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>